

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., OCHO (08) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220009300

Como quiera que a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de marzo de 2023 (pdf 20), el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso,

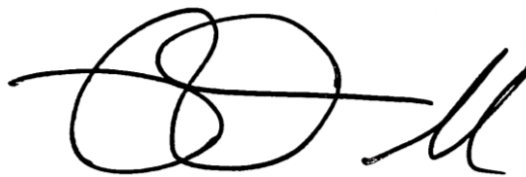
RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C.G. del P.
Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
4. No hay lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma digital.
5. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c43ec64ae13ac540b109192719b8e471876fadc2a9120e1ef51ab8b9c117a**

Documento generado en 08/08/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>